



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Siete (7) de Julio de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 236-2015
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CONSUELLO GONZALEZ RODRIGUEZ
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y
MUNICIPIO DE IBAGUE-FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Observa el Despacho que el apoderado de la parte actora, en su escrito de subsanación no cumplió a cabalidad con su deber de explicar el concepto de violación, ya que de manera somera y generalizada indicó las posibles causas de la nulidad del acto, sin que requiriera de gran esmero en su planteamiento, no otorgando a éste Juzgado argumentos suficientes y confundentes que permitan desvirtuar la presunción de legalidad que ampara la decisión administrativa cuestionada; sin embargo, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia de la accionante, y en aplicación a lo ordenado en el artículo 42 numeral 5 del C.G.P., se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por CONSUELLO GONZALEZ RODRIGUEZ contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y MUNICIPIO DE IBAGUE-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministro de Educación Nacional y Alcalde de Ibagué, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos, como gastos ordinarios del proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviéntase a los demandados que dentro del término de traslado, deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase al Dr. Jaime Andrés Losada Sánchez, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Cesar Augusto Delgado Ramos)
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué